

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social

Anexo V

Jueves 27 de octubre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE TRABAJO EN CENTROS PENITENCIARIOS Y REINSERCIÓN SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes" que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas hasta su turno a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de las iniciativas y el planteamiento de los problemas que expresan. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-242 y bajo el número de expediente 871, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-487, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de mayo de 2022, para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0574 y bajo el número de expediente 2084, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
6. Con fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Sayonara Vargas Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
7. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-1039 y bajo el número de expediente 3568, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
8. Con fecha 25 de mayo de 2022, la Diputada Karla Ayala Villalobos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
9. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. ,bajo el número de expediente 3689, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres.**



PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las personas privadas de la libertad requieren un parámetro de protección que tutele sus derechos y contemple el rediseño de la administración penitenciaria, reducción del hacinamiento, la efectividad de las políticas de reinserción social y disminución de las tasas de reincidencia. Por ello, la legisladora plantea que el Juez de Ejecución fije una medida sustituta de carácter provisional cuando la Autoridad Penitenciaria no cuente con el dispositivo de monitoreo electrónico.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente puntualiza que la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé una serie de concesiones a favor de la persona sentenciada, tal es el caso de la libertad condicionada. Un beneficio instituido por el legislador a fin de que el sentenciado que se encuentra en la última fase del proceso penal y cumpliendo una pena en prisión, obtenga su libertad antes de que concluya el tiempo de duración de la condena que le fue impuesta.

De manera que aun cuando una pena de prisión subsiste por el tiempo fijado en la sentencia, a través de dicho beneficio que se solicita ante el juez de ejecución, se otorga la posibilidad de que el sentenciado pueda ser puesto en libertad. Este beneficio no se otorga, de manera plena, sino bajo un régimen de condiciones establecidos en el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Asimismo, se advierte la condicionante de contar o no con monitoreo electrónico por medio de un dispositivo. De ahí que, la consolidación de un sistema penitenciario que responda a las necesidades de nuestro país es un auténtico desafío, por lo que se requiere la participación y colaboración de todos los poderes de la federación y de las entidades federativas para lograr esos fines.



Bajo esta tesitura, el juez de ejecución deberá de garantizar la medida más adecuada para asegurar la liberación monitoreada por medio de dispositivo, a pesar de que la autoridad peninteciaría no cuente con el mismo. Puesto que ello logrará reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios así reducir las tasas de reincidencia.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el tercer párrafo del artículo 137 de la LNEP, para que el Juez de Ejecución establezca una medida sustituta para garantizar la libertad del sentenciado, cuando la Autoridad Penitenciaria no cuente con el dispositivo de monitoreo electrónico.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p>



que depusieron en su contra y para la sociedad;

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La Autoridad Penitenciaria tendrá ...
bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la



Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

Sin correlativo.

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad,

Si al momento de otorgarse la libertad condicionada, la Autoridad Penitenciaria no cuenta con el dispositivo de monitoreo electrónico no será impedimento para que se materialice inmediatamente la libertad del sentenciado, por lo que el juez de ejecución deberá fijar una medida sustituta que tendrá el carácter de provisional, en tanto la Autoridad Penitenciaria cuente con el dispositivo.

...

...



<p>igualdad, legalidad y no discriminación.</p>	<p>...</p>
<p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p>
<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>...</p>

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La falta de educación y de oportunidades laborales de personas privadas de la libertad que cuentan con una edad productiva son obstáculos para la satisfacción de sus necesidades. Debido a esto, el promovente plantea el acceso a un salario por el trabajo realizado voluntariamente así como la implementación de capacitaciones laborales certificadas y/o avaladas por autoridades a fin de promover su reinserción social una vez alcanzada la libertad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador contrasta el alto número de personas privadas de su libertad en edad productiva frente a la imperiosa necesidad de dotarlos de medios que les permitan allegarse de recursos económicos. Puesto que con un ingreso,



podrían atender sus obligaciones legales y las necesidades materiales propias, de sus familias y dependientes económicos.

Otra cuestión que recalca, es el bajo nivel educativo con el que cuentan las personas privadas de su libertad, ya que esto se convierte en una limitante para su desarrollo personal. Además, la falta de capacitación laboral certificada o con reconocimiento de validez influye en sus posibilidades de reinserción social para incorporarse en un futuro a actividades productivas remuneradas que eviten su reincidencia en conductas delictivas.

Al tenor de ello, algunas autoridades penitenciarias concretan la formalización de convenios de colaboración con autoridades laborales para que éstas avalen la capacitación otorgada y, sea validada después de alcanzar la libertad. Esto con el objeto de incorporarse a laborar o bien, autemplearse; por lo que es necesario dotar a las autoridades e instituciones involucradas de las herramientas legales que faciliten esta interacción.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 3º de la LNEP para definir a los servicios como las actividades de trabajo y su certificación.
2. Reformar el artículo 9 de la LNEP a fin de considerar como derecho de las personas privadas de su libertad la capacitación certificada para el trabajo.
3. Reformar el artículo 10 de la LNEP con el objeto de contemplar la capacitación certificada para el trabajo como un derecho de las mujeres privadas de su libertad.
4. Reformar el artículo 87 de la LNEP para precisar la certificación y el reconocimiento de las autoridades laborales de la capacitación



laboral recibido a fin de contar con el aval oficial necesario para su incorporación a alguna actividad productiva.

5. Reformar el artículo 88 de la LNEP para señalar como bases de la capacitación la certificación del desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.
6. Reformar el artículo 90 de la LNEP a fin de establecer que las autoridades laborales participarán en la planificación para la capacitación del trabajo mediante el otorgamiento de certificación o el aval.
7. Reformar el artículo 91 de la LNEP para determinar que las personas privadas de la libertad tendrán el acceso a un salario por su trabajo.
8. Reformar el artículo 91 de la LNEP para señalar que el trabajo será voluntario y no será aplicado como medida correctiva.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas</p>	<p>Artículo 3o. Glosario ...</p> <p>I. a XXI. ...</p>



encargada de operar el Sistema Penitenciario;

II. Autoridades Corresponsables: A las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones;

III. Centro o Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;

IV. Código: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Comité Técnico: Al Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro



Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Conferencia: A la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

VII. Constitución: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Defensor: Al defensor público federal, defensor público o de oficio de las entidades federativas, o defensor particular que intervienen en los procesos penales o de ejecución;

IX. Espacio: A las áreas ubicadas al interior de los Centros Penitenciarios, destinadas para los fines establecidos en esta Ley;

X. Juez de Control: Al Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local;

XI. Juez de Ejecución: A la autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en



materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley;

XII. Ley: A la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley orgánica del poder judicial de cada entidad federativa;

XIV. Leyes Penales: Al Código Penal Federal, los códigos penales o leyes que prevén tipos penales y sanciones, de la Federación o de las entidades federativas;

XV. Observador: A la persona que ingresa al Centro Penitenciario con los fines de coadyuvar en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los términos establecidos en esta Ley;

XVI. Órgano Jurisdiccional: Al Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o local;



XVII. Persona privada de su libertad:

A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;

XVIII. Persona procesada: A la persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva;

XIX. Persona sentenciada: A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria;

XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;

XXI. Procuraduría: A la Procuraduría General de la República, o Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales en las entidades federativas, según corresponda;

XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas,



XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

XXIII. Sistema Nacional de Información Estadística

Penitenciaria: Al compendio de Registros Administrativos, Censos y Encuestas relativos al sistema penitenciario, en los ámbitos federal y local, de conformidad con el artículo 29 de esta Ley;

XXIV. Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está

de trabajo, de capacitación para el trabajo y **su certificación**, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

XXIII. a XXVIII. ...



organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

XXVI. Supervisor de libertad condicionada: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, que da seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada, y

XXVII. Visitantes: A las personas que ingresan a los Centros



<p>Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.</p>	
<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud,</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p>



religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;

IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;



V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;

VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;

VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;

VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;

IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual



<p>deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.</p>	<p>XII. Recibir capacitación para el trabajo y que ésta sea certificada y/o avalada por las autoridades laborales;</p> <p>XIII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Recibir capacitación para el trabajo y que ésta sea certificada y/o avalada por las autoridades laborales;</p>



<p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87. De la capacitación para el trabajo</p> <p>La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.</p>	<p>Artículo 87. De la capacitación para el trabajo</p> <p>...</p>



<p>La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación</p>	<p>La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación. Recibirá la certificación y el reconocimiento de las autoridades laborales a fin de que la persona que la reciba cuente con el aval oficial necesario para su incorporación a alguna actividad productiva.</p>
<p>Artículo 88. Bases de la capacitación Las bases de la capacitación son:</p> <p>I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;</p> <p>II. La vocación, y</p> <p>III. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.</p>	<p>Artículo 88. Bases de la capacitación ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales y su certificación por parte de la autoridad laboral</p>
<p>Artículo 90. Planificación para la capacitación del trabajo Para realizar una adecuada capacitación para el trabajo, se planificarán, regularán, organizarán y establecerán métodos, horarios y</p>	<p>Artículo 90. Planificación para la capacitación del trabajo Para realizar una adecuada capacitación para el trabajo, se planificarán, regularán, organizarán y establecerán métodos, horarios y</p>



medidas preventivas de ingreso y seguridad.	medidas preventivas de ingreso y seguridad. Las autoridades laborales participarán otorgando la certificación o el aval que resulte procedente.
Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad. El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades: I. El autoempleo; II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros. Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del	Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo I. a III.



<p>trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.</p> <p>Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.</p> <p>En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.</p>	<p>Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a salario, seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 92. Bases del trabajo El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada</p>	<p>Artículo 92. Bases del trabajo ...</p> <p>I. No tendrá carácter aflictivo, será voluntario y no será aplicado como medida correctiva;</p> <p>II. a VII. ...</p>



de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;

III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;

V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y

VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

La administración de las ganancias o salarios que obtengan las ...



personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, se llevará a cabo a través de una cuenta que se registrará bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes.

El ejercicio de los derechos que emanen con motivo del desarrollo del trabajo o, en su caso, de las relaciones laborales, en ningún supuesto pondrán en riesgo las condiciones de operación o de seguridad de los Centros Penitenciarios. Invariablemente, el ejercicio de los derechos laborales o contractuales deberán ser compatibles con la situación jurídica de las personas privadas de la libertad.

...

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Sayonara Vargas Rodríguez.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La reincidencia ocasionada por la falta de oportunidades laborales y educativas se traduce en condiciones de hacinamiento para las personas privadas de su libertad que dificultan un adecuado desarrollo para su reincorporación a la sociedad. Por ello la legisladora propone implementar una educación dirigida al desarrollo pleno de las facultades del



sentenciado y la reinserción social a fin de promover una convivencia de respeto, tolerancia, apoyo y empatía.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala que la alta tasa de reincidencia a los centros penitenciarios evidencian la falta de recursos para poder cumplir con sus expectativas rehabilitadoras. De ahí que las causas más comunes que presentan las personas privadas de libertad para una difícil reinserción social es la inequidad en cuanto al acceso de oportunidades educativas y laborales.

Los centros penitenciarios intentan mejorar la situación implementando programas con numerosas universidades. No obstante, se requiere de una educación plena con el objetivo de proteger los derechos humanos y garantizar la reinserción social, pues la mayoría de las prisiones tienen una situación de hacinamiento que no permite un buen desarrollo de los programas formativos para las personas privadas de libertad

Al tenor de lo anterior, la educación en centros penitenciarios debe considerar la habilitación para el trabajo u oficio y la comprensión del impacto de la violencia en la sociedad. Por ello, es necesario garantizar una educación permita aspirar a una reinserción social clara y consistente en la que el sujeto se reincorpore a la sociedad dotado de saberes y habilidades particulares para la búsqueda de formas de subsistencia apegadas a derecho.

La diputada enfatiza que la privación de libertad no debe ser vista como un vacío, o un espacio en donde la persona no pueda crecer. Por el contrario, ésta puede convertirse en una experiencia transformadora para poder regresar como un agente positivo para la sociedad consciente del repeto por la vida y los derechos humanos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



Precisar que la educación impartida en los centros penitenciarios tendrá como objetivo el desarrollo pleno de las facultades del sentenciado y la reinserción social a fin de promover una convivencia de respeto, tolerancia, apoyo y empatía.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 83. El derecho a la educación	Artículo 83. El derecho a la educación
...	...
...	...
Sin correlativo.	La educación impartida en los centros penitenciarios tendrá como objetivo el desarrollo pleno de las facultades del sentenciado y la reinserción social. Promoviendo una convivencia de respeto, tolerancia, apoyo y empatía.
...	...

4. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Karla Ayala Villalobos.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.



La sobrepoblación en las cárceles, la adquisición de nuevos vicios así como la réplica de conductas violentas aprendidas en la reclusión son los principales problemas que se observan en los centros penitenciarios. Por lo cual, la legisladora propone una nueva definición de reinserción social con acciones y programas en los centros penitenciarios destinados a disminuir la reincidencia.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada propone establecer una definición de reinserción social que permita garantizar los derechos fundamentales de las personas que han cumplido su deuda con la sociedad. Dado que el sistema penal ha evolucionado para priorizar la búsqueda de la readaptación del individuo a fin de prever su retorno a la sociedad con aptas condiciones.

A partir de la reforma constitucional de 2008, se enfatizó la relevancia de la reinserción social. En el artículo 18 constitucional se plasmaron los derechos fundamentales, además de establecer el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como los medios idóneos en los centros penitenciarios para lograr la reinserción social del individuo y evitar su reincidencia.

Sin embargo, en la actualidad se observan problemas relacionados con la sobrepoblación y reincidencia en los centros penitenciarios. De modo que deben implementarse mecanismos destinados a disminuir la posibilidad de reincidencia y la erradicación de conductas violentas o vicios adquiridos en el Centro de Readaptación Social, pues la legisladora sostiene que la seguridad pública se basa en la prevención del delito.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 4 de la LNEP para definir a la reinserción social como el conjunto de acciones y programas penitenciarios, orientados a la restitución plena de las libertades, de personas privadas de su



libertad en acatamiento a una medida cautelar o sentenciadas por infringir la Ley Penal, con el objetivo de disminuir la reincidencia, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover las conductas pro sociales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p>Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.</p> <p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura,</p>	<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus

...

...



atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de

...

...

...



su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.



<p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Reinserción Social. Acciones y programas penitenciarios, orientados a la restitución plena de las libertades, de personas privadas de su libertad en acatamiento a una medida cautelar o sentenciadas por infringir la Ley Penal, con el objetivo de disminuir la reincidencia, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover las conductas pro sociales.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN



Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes en el sentido que la operación del sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, son medios idóneos para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir. Así, la incorporación de herramientas que beneficien a todas las personas que se encuentren en reclusión cumplimiento alguna pena, se constituye como aliciente en la aplicación del sistema de ejecución de sanciones y de reinserción social, pues esto constituye un tema que debe ser tratado desde una óptica integral, sobre la base de los principios del sistema penal acusatorio.

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley."

El objeto principal de la reforma constitucional que dio como resultado el párrafo anterior, tuvo como objetivo el democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas sentenciadas. Dado el anterior razonamiento, es indispensable tener presente que la persona privada de la libertad no pierde o se le violan sus Derechos Fundamentales al ser ingresada a un centro penitenciario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, le exige al Estado brindar a la persona en reclusión garantías y condiciones dignas de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.



Así, pues, el ideal legislativo recae en encontrar las mejores políticas posibles para alcanzar los objetivos del sistema penitenciario, siempre apegados a las disposiciones constitucionales y convencionales. Por ello, resulta menester regular de manera detallada los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social de la persona sentenciada considerando elementos integrales como la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como componentes clave de la reinserción social, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional.

Según datos del Censo 2020 del INEGI, de acuerdo con el tipo de ingreso reportado por los centros penitenciarios, 88,802 se trató de personas ingresadas por primera vez, mientras que en los centros especializados de tratamiento o internamiento la cifra fue de 1,661. En tanto, el número de reincidentes reportado en los centros penitenciarios fue de 14,435, contra 41 registrados en los centros especializados de tratamiento o internamiento. Respecto de los reingresos, 9 574 se reportaron en los centros penitenciarios y 107 más en los centros especializados de tratamiento o internamiento¹.

Al cierre de 2020, a nivel nacional se reportaron 294,504 delitos cometidos por las personas privadas de la libertad, de los cuales, 92.4% (272 093) se registraron en los centros penitenciarios estatales* y 7.6% (22 411) en los federales. Del total nacional, 94.4% se cometieron por hombres y 5.6% fueron cometidos por mujeres. Este universo de población penitenciaria constituye el objetivo de la materia atendida en el presente Dictamen en relación con la búsqueda de optimizar el acceso a su derecho a la reinserción social, así como su modalidad de acceso al trabajo y a la capacitación para el mismo.

CUARTA. FUNCIÓN PENITENCIARIA.

¹INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021. Disponible en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



El confinamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria². La intención de la pena de prisión es privar de la libertad a las personas que se les ha atribuido la comisión de algún delito que amerite esta medida.

Sin embargo, muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho al Trabajo. Simultáneamente, la educación de personas adultas en las prisiones debe ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizajes en las cárceles debe abastecerse apropiadamente y a su vez, el hecho de la no-discriminación por su condición social, es decir, que el estar privado de la libertad o ser excluido históricamente en lo económico-social no constituyan condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho al trabajo³.

Ahora bien, la educación en centros penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a las personas sentenciadas ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en los centros penitenciarios; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior⁴. Esta educación puede reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano. En cuanto al primer objetivo, se alcanzará necesariamente si se logran los otros dos, pero éstos no siempre se lograrán si se da prioridad al primero.

En conclusión, la organización de cualquier institución escolar tiene una dimensión de análisis que comprende todos los aspectos que la estructuran

² Scarfó, FRANCISCO. (2014). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *IIDH*, 36, 231-325.

³ Ídem.

⁴ Ídem.



y moldean y que facilitan o dificultan las prácticas que se dan en su interior. Las escuelas que funcionan dentro de las instituciones penitenciarias funcionan bajo una lógica que condiciona a los primeros objetivos, no solo en los aspectos pedagógico-didácticos, sino también en cuanto a la organización del propio Centro Penitenciario.

Por otra parte, resulta necesario expresar literalmente en la Ley que la autoridad penitenciaria tenga la posibilidad de celebrar convenios de colaboración a fin de implementar sistemas de capacitación para el trabajo. Lo anterior, con la clarificación que la suscripción de dichos convenios no implica el otorgamiento de obligatorio de contraprestación económica alguna.

QUINTA. ÁMBITO DE COLABORACIÓN

Con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el sistema penitenciario estableció como uno de sus ejes el respeto y promoción de los derechos humanos dentro de la prisión. Se abandonó la idea de la de autoridad penitenciaria como ente totalizador del individuo y estableció la intervención de más actores coadyuvantes para la promoción del respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Ahora bien, aunque el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil en la Ley Nacional de Ejecución Penal como entes coadyuvantes para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad resulta ser un avance significativo, los obstáculos no desaparecieron en la práctica pues las autoridades penitenciarias aún se muestran reticentes a permitir que haya actores externos que vigilen su actuación⁵. Más allá de la vigilancia en la actuación de la autoridad, la estrechez del término "internamiento" acota significativamente las labores en las cuáles puede cooperar la sociedad civil organizada, razón por la cual resulta

⁵ Tovar, Fernando, y Ambriz, Paulina. (29 de enero de 2020). La sociedad civil en el modelo penitenciario. *Bajo Lupa*. Disponible en línea en: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/01/29/la-sociedad-civil-en-el-modelo-penitenciario/>



completamente atendible la ampliación textual de los ámbitos de posible colaboración, que en este caso

Por otra parte, esta Comisión estima prudente realizar la aclaración que la alusión a la posibilidad de suscribir convenios de colaboración tiene como fin permitir que, en un acto de altruismo, diversas instituciones puedan coadyuvar a mejorar las circunstancias para la reinserción social de las personas sentenciadas. Lo anterior, no implica de ninguna forma compromiso alguno de índole presupuestaria, dado que los convenios de colaboración no tienen la naturaleza de contratos civiles o mercantiles mediante los cuales se pueda pactar contraprestación económica alguna a cambio del servicio prestado.

SEXTA. DISPOSITIVOS DE MONITOREO

Actualmente, la Ley señala que la autoridad penitenciaria es la responsable de la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico y solo excepcionalmente recaerá en la persona sentenciada. Se recupera la propuesta de la Iniciativa consistente en permitir que esta responsabilidad, particularmente la de financiamiento (o adquisición de equipos), pueda ser asumida solidariamente por la persona sentenciada con la anuencia del órgano jurisdiccional de ejecución.

Al respecto, esta Comisión considera adecuada la propuesta pues ya no se violaría el derecho de igualdad en el acceso, pues bajo el modelo actual las personas carentes de recursos económicos son quienes resienten en mayor medida esta imposibilidad. La disposición vigente establece un impedimento significativo para acceder al beneficio de la libertad condicionada, a diferencia de otras personas solventes. Por lo tanto, el esquema propuesto se considera que cumple de mejor manera con una ponderación entre el impacto presupuestal para la autoridad penitenciaria y el respeto de los derechos de las personas sentenciadas.



Por otro lado, se considera pertinente tratar por separado la posibilidad de la celebración de un convenio judicial de pago en aquellos casos en que se determine que las condiciones económicas y familiares del beneficiario le permiten cubrir el costo del dispositivo. Aún en estos casos, pudiera resultar beneficioso a su reinserción el contar con facilidades para realizar el pago. Esta propuesta puede contribuir adecuadamente al ejercicio del derecho a la reinserción social, pues constituye una facilidad para que la persona sentenciada pueda volver a su hogar, lo cual es un incentivo y aliciente para realizar las actividades y mantener el comportamiento necesario para lograr el acceso a este beneficio.

SÉPTIMA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable armonizar el contenido de las iniciativas de mérito. En ese orden de ideas, se modifican diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el siguiente sentido:

Se reforma el décimo primer párrafo del artículo 4 a efecto de establecer que bajo el principio de "Reinserción Social", se debe procurar la no reincidencia y la adecuada integración a la sociedad de las personas sentenciadas. También se reforma el segundo párrafo del artículo 83 para establecer que la educación impartida en centros penitenciarios promoverá la reinserción social, la reconstrucción del tejido social y la convivencia armónica al interior del Centro.

Se reforma el artículo 86 para establecer que la Autoridad Penitenciaria celebre convenios de colaboración para garantizar la certificación de la capacitación para el trabajo. Se adiciona un artículo 90 Bis para establecer que la Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que los procesos de capacitación para el trabajo cuenten con Reconocimiento Oficial de Competencia Ocupacional o su equivalente en las entidades federativas, a



fin de que las personas sentenciadas puedan hacer válidos dichos estudios una vez que queden en libertad.

En el artículo 92 se establece que el trabajo podrá ser solicitado por la persona privada de la libertad, y en el artículo 93 se establece que podrá solicitar la cuenta de sus ingresos de manera mensual. En el artículo 97 se establece la posibilidad de que la persona privada de la libertad realice promoción de sus productos o servicios ofrecidos, y en el artículo 207 se establece el carácter integral de los centros de atención para servicios postpenales.

Finalmente, la propuesta relativa al nuevo esquema para la obtención de un dispositivo de monitoreo electrónico se establece en un nuevo párrafo del artículo 137. Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación que presenta la Comisión se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario	Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario
El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida, ejecutada con respeto a los derechos humanos, que procure la no reincidencia y la adecuada integración a la sociedad.</p>
<p>Artículo 83. El derecho a la educación</p> <p>...</p> <p>La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por</p>	<p>Artículo 83. El derecho a la educación</p> <p>...</p> <p>La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica y gratuita; tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos, y promoverá la reinserción social, la reconstrucción del tejido social y la convivencia armónica al interior del Centro. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o</p>



<p>la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.</p> <p>...</p>	<p>maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 85. Enseñanza básica, de media superior y superior Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.</p>	<p>Artículo 85. Educación básica, media superior y superior Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de educación básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la educación media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.</p>
<p>Artículo 86. Programas educativos Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública, o en su caso sus similares en las entidades federativas.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones</p>	<p>Artículo 86. Programas educativos ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de</p>



<p>públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad.</p>	<p>colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad. Asimismo, deberá celebrar convenios de colaboración para garantizar la certificación de la capacitación para el trabajo.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 90 Bis. Certificación de la capacitación para el trabajo La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que los procesos de capacitación para el trabajo cuenten con Reconocimiento Oficial de Competencia Ocupacional o su equivalente en las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 92. Bases del trabajo El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 92. Bases del trabajo ...</p> <p>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, y podrá ser solicitado por la persona privada de su libertad;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera mensual a cada persona privada de su libertad que participe, el estado que guarda la misma;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 97. Autoempleo El autoempleo es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas.</p> <p>Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior,</p>	<p>Artículo 97. Autoempleo ...</p> <p>Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior, así</p>



<p>siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.</p>	<p>como la promoción de productos o servicios, siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.</p>
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Si al momento de otorgarse la libertad condicionada la Autoridad Penitenciaria no cuenta con dispositivo de monitoreo electrónico, el Juez podrá</p>



<p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>establecer un convenio judicial de pago o caución suficiente para cubrir el costo del dispositivo. Una vez establecida esta medida, se procederá con la liberación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 207. Servicios postpenales Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a</p>	<p>Artículo 207. Servicios postpenales Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención integral y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de</p>



los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.	prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE TRABAJO EN CENTROS PENITENCIARIOS Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Artículo Único. **Se reforman** el décimo primer párrafo del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 83; el artículo 85; el segundo párrafo del artículo 86; la fracción I del primer párrafo del artículo 92; la fracción II del primer párrafo del artículo 93; el segundo párrafo del artículo 97, y el primer párrafo del artículo 207, y **se adicionan** un artículo 90 Bis; un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 137, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida, ejecutada con respeto a los derechos humanos, **que procure la no reincidencia y la adecuada integración a la sociedad.**

Artículo 83. El derecho a la educación

...

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica y gratuita; tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos, **y promoverá la reinserción social, la reconstrucción del tejido social y la convivencia armónica al interior del Centro.** Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la



autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.

...

Artículo 85. Educación básica, media superior y superior

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de **educación** básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la **educación** media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.

Artículo 86. Programas educativos

...

La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad. **Asimismo, deberá celebrar convenios de colaboración para garantizar la certificación de la capacitación para el trabajo.**

Artículo 90 Bis. Certificación de la capacitación para el trabajo

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que los procesos de capacitación para el trabajo cuenten con Reconocimiento Oficial de Competencia Ocupacional o su equivalente en las entidades federativas.

Artículo 92. Bases del trabajo

...

I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, y **podrá ser solicitado por la persona privada de su libertad;**

II. a VII. ...



...

...

Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo

...

I. ...

II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera **mensual** a cada persona privada de **su** libertad que participe, el estado que guarda la misma;

III. a V. ...

Artículo 97. Autoempleo

...

Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior, **así como la promoción de productos o servicios**, siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

...

I. a VII. ...

...

Si al momento de otorgarse la libertad condicionada la Autoridad Penitenciaria no cuenta con dispositivo de monitoreo electrónico, el Juez



podrá establecer un convenio judicial de pago o caución suficiente para cubrir el costo del dispositivo. Una vez establecida esta medida, se procederá con la liberación.

...

...

...

Artículo 207. Servicios postpenales

Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención **integral** y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.



Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de agosto de 2022.

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	43F774332DFE31AD0A81619F7FECB 788A10E7AF7E6872098669A8E8AB76 0242A6130E5AD6E8D0043FD9F4584 1BC73A8F1F527DC949840A7F203FE 0BED5400BAA
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	23EAFD88FC6FA87DE5893A4D26A32 7D88E85E1719664837549F7AC9E966 0881804E807E8D680F16EF4FA9B44 CBF249CE6BF2F2F5B9C0D368DB8D B786181B09C3
 Andrea Chávez Treviño	A favor	FBB36150FC150B6791634B2041FE78 F0AF89E5C46CFAC1A9E83520E52D0 CCBFA1B2F756ADC608F3777C15A8 B0E1046AEEB4D0C7B3F669B67A8D 46FB949EF9C68
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	BE70779A90152D8D08C5DB52E98C1 A15DCDE4A568FFDD9A4128FE6ECB 122B93F12320594B50FFC48992CBA8 501676832A4CAD759C81259BC8AB CE3E4B570B1D
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	170CB74C7420804DAFEF7AA230302 292D98C5025CEFED0519901404C72 42F8CBF1C69B00AB454B874448AB4 A0ACB3861FF5B150B63D15E99F7F0 10CB3CD825F3

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elena Edith Segura Trejo

Ausentes

4B61C3246D432AEDB5D6495BAD087
CF689EA7AC859B4C64821F19B7DC8
EAF1FD38B8D634DEB3D09812E9AA
1F4EB3BE1453F02594BF3E9F8FBF4
64506197ED195



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

DEADFF103D5CDF3BBEA418996131
4E8E86FF06BFF06F88CC535A5312A
B65BEDF56F9633522BFF03568A42B
E32BDD20D3BB13FCDA2B153534C9
E7281DD74057CE



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

3FD921E23D0049BB6CFCD52AF12C
ED2F6E9529EC5542D14936A19A0A7
525FD1FE8851FD55315B8CCB0A82B
68F18240FB537D09A2570D59A3DDD
AC790D36BB221



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

2D027B2F151E2710288AA25F2C21E
90D59A3A98F9566FD0C01E7443513
E0809FF14BD8C1FC921937D1E62C4
76536EB252B76FC60360F491D5CF8
0C166FF2A20D



Hamlet García Almaguer

Ausentes

3F19F50B6AB0B0D075BBC1401A831
076BB28F882BF931B79229A4DA9A0
EE9715E536C75CBB01A518728C0C5
0B869B89BFF7AC0AE485A06DFF024
1AE526D26D02



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

83E4311ECF3B9E4B602C7E99DC000
5713003227C021B3B50956739335398
DE2EB552D1E22BB01F949F87B594E
C34A3BE688EC7BCE87D1335E3274
D2DA19B5D95

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

5AB93B02B68D30ADA73D38CE86BF
BB8C38AB9C89FC1B51BA733165BB
DBA8F993055AABC7ED0BAC59D34E
6AC01D7927AD1A617E60C185B3BB7
902114BC7131E5E



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

720B97EA47498C8DC40ED3A80E8C
DA149B90D6BB169C0F7ECC58BD07
0E23F310B12C01D58EA3AC6D34A64
726E5AC81D3A20B59E5A74D4D26A4
D27B5F3AB27172



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

DA3999164821EC095E6B2B37CF641
2C2D4C35C0061CE4D7B23774C67A0
EF48846A6C2392107E9CF5FE992105
FC97BAD6B9F74E2BF17B40DEF2A6
E0E29D13F46A



Karla Ayala Villalobos

A favor

0507BD3DD06FBBB78C781207195A4
4B8089CE72DD7495B6F428EDE6F2F
D8C5312E233C57535B00267FDEC02
6FCACFF4392E63783AD59C8E96B64
F6EE71E8D125



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

4815DF37E7B1C68060B6C341CE4A4
80DB4AF808C11CC13705DCCD6F2D
32CBE7EAD3380348200714383254A2
7FF23D279C3631F9945443A48BC2E
A448D7B6D9AA



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

FE066510091B624AF0F1904BD54A22
EC58C446FDA7F2ED9306E31173E1C
10C0429F062787664EB74BEFD0D81
96649AE14794546EBAC5E77B5613B
C0085B74CB6

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

43765D4D34B6CDB9434918E2DF12A
8E5A46A7B0F9A4B76581BA3DD4458
76BDC082ABD616744D6483B00EB38
B380900B2572FFA4E259426F1ADD2
33D82D829169



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

0637EC21CF9260564B5FF937CD5AD
A42FE5662402A1269B507C72D52AA
90700B13535A977ECBEE049E8E5F2
5A21FBA342600F8C3ECD780C75932
989ABEDE09DD



Manuel Vázquez Arellano

A favor

D899CF0F6275A4C082BF09A84C16B
05E0144DBDDB5884FA8B2C0D476F
C5F81DF5340B3F76557CED9D66776
9E03BDE02216F4BE6F3FF5C54655B
5E9CF47DE5520



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

49151BF20337081B5DC100CFA298B
F7F4F7DAFA77D4CE8C9C112F76A0
966F8215D211DED7EA34E537D88FB
7C049EE1F3923189B40178573D8EB1
56E202BCE6E9



María Isabel Alfaro Morales

A favor

9053F7659032CCADBB63EDCD938A
98AF660F7B510CD7F89CE7DE6200C
68DC6422CA683D82A5BAFDD439D5
32FD2045C0399874127422F202EB2E
2BE1F44BFA2D6



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

FAE4F9D8DE47DF02A146668A028B8
74F5B26619E38832F8A10C0FC06A13
CAF32750151C4FCE23EFC63E55FB
A20839629C8A4748D9358FFC5124C
8E738D37DAD1

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

82F2F25562E976AC4F9E6835A612F
CAAB55BB768528F114C20918A8510
474951715901867502CB8A0F101176
C30DA0BFB24A6E9751E83DEE6152
B80D7D2042DA



Mirza Flores Gómez

A favor

2BA238B82BC27CE14F1F4E8541875
4412A01431C0B4B47F85CE6E5721D
271B6B89C4D277536F9EA3BFC5904
A7C253D03FD0975DF995E65FB9BEB
4288AA03AB99



Paulina Rubio Fernández

A favor

F29085A2228714770C008E3619D73D
A684FBB2E9817CE935EDA95F00987
18FE0602BB5809BAA85E98480315F
D58E065F786574404CC19DC7D63D3
71D62B72703



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

8F4870019E287A895FB0503FCCE3B
FCB79A88C5F8B85BEAB0F3771F1D9
0E4994718108F69E943F1AF79CF1C
EC29BD287846AA2992001BF41A72F
584C1E700B27



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

A58A8C449E3D526EFCBAAEA589CE
AC92BF008D85D061946BC78CE36B3
25E16BF705F4782C1FEA8F4AB4B39
573C5799563FD339FAE70B1483D15
A4C32F56DF99E



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

DED354ABD7630939C9A61CC5919F5
29DB3134984592FE2D8E4793308F58
6AE9CE6D582842F596D1129D9EEC
B053BE4FBE54B2EF90FE7FC5808D3
73AE57803E04

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

7D7972E11C37E013D83A7515294886
262A0665D7DFD63FAB416589720A2
C3C1512ACC769F63CF1477CDFAB6
170B0AF6A0D4BAB2DE5121E170BC
345CC697695C5



Sonia Mendoza Díaz

Ausentes

6153D0C0A5D58F84AED66F048E540
ACEC1B0CB9F75F3B4D61F79C6D3B
08D61DAE06C0622AAABFF6E2EEFA
36F5BE6636AE3B4452BE1E49D7823
1CCF92BF1A2F63



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

491554F6D3FE97E62E93EA0E3B137
8D096D9B1CE08F17BDF34AF0BFFF
FBFFDF21977978E98F24B40D159147
2A9605B7C3DE1261B7B064E1581B5
6FE5999B99EB



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

E3164410C07D13628B30F1F728A1E4
302AD874C978CFFE2FD60140E67FD
F1C0C6D0A156737D7140863C75E4E
AD2B133BACDFB4DB694ECDAE21B
493D8AB506C0D

Total 33